



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta) dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2018-00104- 00

Proceso: Pertenencia

El artículo 68 del C. G. del P. establece que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador, quienes por disposición legal serán sus sucesores procesales.

El apoderado del acreedor hipotecario doctor JORGE ARTURO ARIAS CASTELLANOS, presentó registros civiles de LEIDY TATIANA CORTES HENAO y MARÍA JUANITA CORTES HEANO como herederas determinadas del causante JUAN CARLOS CORTES GUARIN, en consecuencia, este despacho tiene como sucesoras procesales a LEIDY TATIANA CORTES HENAO y MARÍA JUANITA CORTES HEANO y se le concede el termino de cinco (5) días para que comparezca el proceso a través de apoderado judicial a voces del inciso 2 artículo 160 del C.G. del P.

Vencido el termino se resolverá sobre la renuncia de poder presentada por el doctor JORGE ARTURO ARIAS CASTELLANOS.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 825f05716ed1603e887d18fd3bb5a2cd842401936e2dfe0b145d6a57aa312f6d

Documento generado en 02/11/2022 02:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2021 00121 00

Proceso: Insolvencia

En atención a las diferentes solicitudes presentadas por las partes dentro del presente proceso, el Despacho dispone lo siguiente:

- a) Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho ANGIE TATIANA PASICHANA MEJIA para actuar como apoderada judicial del señor CARLOS ABEL PARRA ESTRADA.
- b) A través de apoderada judicial el señor CARLOS ABEL PARRA ESTRADA¹, manifiesta su inconformidad con respecto al numeral 8 del auto de 14 de octubre de 2022, esto es, la orden de allegar copia de las declaraciones de renta de los últimos tres (3) años previo a resolver el recurso de reposición que interpuso contra el auto del 4 de octubre de 2022, el cual rechazó la inclusión de un nuevo crédito, pues considera que únicamente se debe acreditar la obligación sin que se haga ningún otro requerimiento, frente a lo cual se le hace saber que dicha orden no es capricho, ni decidía de este Despacho, si se tiene en cuenta que la misma no fue relacionada en el escrito de subsanación de la demanda inicial ya que para esa fecha al parecer adquirió dicha obligación, ni dentro de los 2 meses siguientes a la admisión de la solicitud, oportunidad procesal en la que el promotor debía presentar el proyecto de determinación de derechos de voto y la graduación y calificación de créditos, por el contrario, sólo un año después, al señora ANA SHIRLEY GONZALEZ GONZALEZ decidió informar sobre dicha acreencia, la cual contrajo desde el mes de octubre de 2021.

De igual manera, llama la atención que la al señora ANA SHIRLEY GONZALEZ GONZALEZ desde el 15 de julio de 2022 allegó al Despacho constancia de la fijación del aviso de reorganización de pasivos en las instalaciones comerciales, sin embargo, el acreedor CARLOS ABEL PARRA ESTRADA sólo acude al trámite hasta el 10 de octubre de 2022, cuando el Despacho decide negar la inclusión de la acreencia relacionada en favor del señor CARLOS ABEL PARRA ESTRADA.

¹ Folio 418, Cuaderno No. 1.



Al respecto, es importante aclarar que el Despacho en ningún momento está desconociendo la existencia de la obligación, sin embargo, en razón a las diferentes circunstancias presentadas se hace necesario verificar la existencia de la misma, en aras de garantizar los derechos de todos los intervinientes dentro del presente trámite, quienes podrán presentar las respectivas objeciones en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo que se dispone que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del auto 14 de octubre de 2022, al igual que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual adjuntará las constancias respectivas.

- c) Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la insolvente ANA SHIRLEY GONZÁLEZ GONZÁLEZ², este juzgado le indica que deberá surtir el traslado correspondiente en los términos establecidos en el párrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá allegar las constancias respectivas.
- d) Respecto de la medida cautelar solicitada por el apoderado FRANCISCO JOSÉ VERGARA CARULLA³, se le hace saber al interesado que mediante auto del 14 de octubre de 2022 se le informó a la sociedad CONSTRUINVERSIONES GYG S.A.S. y al señor VICENTE BUSTOS BEJARANO, que la señora ANA SHIRLEY GONZÁLEZ GONZÁLEZ se encuentra en un proceso de reorganización desde el pasado 15 de octubre de 2021, razón por la cual no se encuentra facultada para realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios sin autorización del Despacho, de manera que no es posible la consolidación de negocio jurídico alguno sobre los bienes de la insolvente.
- e) Frente a la solicitud de compulsas de copias ante la Fiscalía General de la Nación⁴, se le informa al apoderado FRANCISCO JOSÉ VERGARA CARULLA que la misma se decidirá una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos informe sobre el cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de octubre de 2022, en el cual se dispuso informarles que la señora ANA SHIRLEY GONZÁLEZ GONZÁLEZ se encuentra en un

² Folios 420 y 421, Cuaderno principal.

³ Folio 423, Cuaderno principal.

⁴ Folio 424, Cuaderno principal.



proceso de reorganización desde el pasado 15 de octubre de 2021, razón por la cual no se encuentra facultada para realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios sin autorización del Despacho, de igual manera, se solicitó la inscripción de la demanda sobre el bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-43156 y de los demás de propiedad de la insolvente.

Lo anterior, en aras de verificar la titularidad del predio en la actualidad y establecer de manera certera si en efecto la insolvente incumplió con las obligaciones que le impartía el inicio del proceso de reorganización y vendió el predio sin la autorización del Despacho, situación que en caso de ser positiva, dará lugar a informar a las autoridades competentes para que sean ellos los que realicen las respectivas investigaciones y las sanciones a que haya lugar.

- f) En lo referente a la solicitud presentada por el apoderado FRANCISCO JOSÉ VERGARA CARULLA⁵, tendiente a que se revoque la orden de aportar pruebas por parte del acreedor CARLOS ABEL PARRA ESTRADA para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 4 de octubre de 2022, el Despacho le indica que debe estarse a lo dispuesto en el literal a) de la presente providencia, en donde se indicó las razones por la cuales se requieren dichos documentos para pronunciarse de fondo sobre el mentado recurso de reposición.
- g) En lo que tiene que ver con la póliza⁶, la solicitud de la autorización de venta⁷ y la oferta de compra del bien inmueble de propiedad de la insolvente⁸, se informa a los intervinientes que las mismas se decidirán, una vez sea resuelto el recurso de reposición interpuesto contra la decisión que relevó como promotora de la acción a la señora ANA SHIRLEY GONZÁLEZ GONZÁLEZ y designó al señor RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALONSO, teniendo en cuenta que para poder aprobar una negociación de este tipo se requiere el concepto por parte del promotor.

De igual manera, se le hace saber al insolvente que para poder analizar la solicitud de venta, se debe especificar de manera clara las razones por las cuales se realiza el negocio

⁵ Folio 425, Cuaderno principal.

⁶ Folio 438, Cuaderno principal.

⁷ Folio 440, Cuaderno principal.

⁸ Folio 442, Cuaderno principal.



jurídico, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de cómo se llevará a cabo la transferencia del derecho real de dominio sobre el bien inmueble y el destino de los fondos que se recibirán, teniendo en cuenta que, de ninguna manera, se puede adoptar una decisión que sea desfavorable para los intereses de las personas que acuden como acreedores dentro de la presente acción.

- h) Póngase a las partes en conocimiento el oficio ITTA-DIR N° 2022-100-3077 del Instituto de Transito y Transporte de Acacias en el que hace saber que la señora ANA SHIRLEY GONZALEZ GONZALEZ no registra como propietaria de ningún vehículo matriculado en esa entidad, y la respuesta dada mediante correo del 19 de octubre de 2022 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Martin de los Llanos⁹

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

⁹ Folio 413 y 414 C.1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec2c0ff33a83bab16ae395f21b0527667de169d6567a4293c0bdf5061cd4cef**

Documento generado en 02/11/2022 11:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2021 00184 00

Proceso: Ejecutivo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el inciso primero del numeral segundo del auto de fecha 30 de septiembre de 2022, en el sentido de precisar que los folios de matrícula inmobiliaria número 236-1623 y 236-45864, corresponde es a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos.

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado¹, aunado a que esta última se ajusta a derecho, se aprueba la misma, la cual asciende a la suma de **\$17.400.000**.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora² y conforme a lo dispuesto en auto del 30 de septiembre de 2022, se dispone que, **por Secretaría**, se libre el respectivo Despacho Comisorio dirigido a la Inspección de Policía de Fuentedeoro (Meta), a fin de que se practiquen las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 236-1623 y 236-45864.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

¹ Folio 111, Cuaderno principal.

² Folios 112 y 113, Cuaderno principal.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d628481dab758682cd0919a1a45f3f438ee6a7312a8ba2426de2bd1fda00d4c**

Documento generado en 02/11/2022 11:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta) dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 50313 3103001 2022 00095 00
Proceso: Pertenencia**

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas se notificó y contestó la demanda, y en atención a que los demandados propusieron excepciones de mérito, por Secretaría procédase en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c162ce9df1fd2ad044710411481725167563b03407470ad4fa7a684d749c4f1**

Documento generado en 02/11/2022 11:41:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Radicado: 503133103001-2022-00091-00
Proceso: Servidumbre**

En atención a la petición presentada por la apoderada del demandado JORGE EDUARDO ÁNGEL URIBE, en la cual solicita reprogramar la audiencia calendada para el 2 de noviembre de 2022, debido a que tiene programado un viaje por fuera de la ciudad, el Despacho accede a lo requerido y, como consecuencia de ello, se fija nueva fecha para el día 26 de enero del año 2023, a las 08:00 am, advirtiendo a la parte demandada que no se concederán más aplazamientos.

El link para acceder a la audiencia pública virtual será el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmUwMjhhMTktZmQyZC00MmEyLWEzYjQtZjc3NTI5N2RjYWZh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada LAURA MARCELA ALZATE PINEDA¹, como apoderada judicial del señor JORGE EDUARDO ÁNGEL URIBE, en los términos y para los fines de la sustitución al mandato conferida.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito

¹ Folio 209, Cuaderno principal.

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4a15861480c592e2f5a8ed5f92e99a5610b8a477bf53aabdacfb57c6833b3**

Documento generado en 02/11/2022 11:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 503133103001 2022 00189 00
Proceso: Pertenencia

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, este Despacho dispone **RECHAZAR** la demanda formulada por el señor JOSÉ OBDULIO RODRÍGUEZ contra los señores GIOVANY SÁNCHEZ MILLÁN y DEUNER SÁNCHEZ VILLA, y las señoras SANDRA MILENA SÁNCHEZ MILLÁN y ÁNGELA SÁNCHEZ VILLA.

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cc9a5951f4ba139c262341f0cad8fe41f6a9f6637ad4d784caabc54c23bea9**

Documento generado en 02/11/2022 11:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N° 503133103001 2022 00192 00
Proceso: Reivindicatorio

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la admisión de la demanda del proceso reivindicatorio de dominio, promovida por los señores FLORALBA CASTAÑEDA LÓPEZ, NELSSON CASTAÑEDA LÓPEZ, RUBIELA CASTAÑEDA LÓPEZ y LUZ NIDIA LÓPEZ DE JARAMILLO, quienes actúan por intermedio de su apoderado judicial CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA, en contra de los señores JANNETTE CRUZ GAONA y OSWALDO DUARTE DUARTE.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede corroborar por ésta operadora judicial que la demanda fue subsanada de manera correcta y dentro del término legal concedido para ello.

Así mismo, se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

De igual modo, se pudo verificar que en razón a la cuantía y por factor territorial, es ésta la autoridad competente para conocer del presente asunto, pues el proceso es de mayor cuantía dado el valor catastral asignado al predio, el cual excede ostensiblemente los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y mismo se encuentra ubicado en el municipio de Granada (Meta).

Finalmente, dado que el presente proceso debe tramitarse por conducto de abogado, los demandantes constituyeron apoderado judicial en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita y, por ello, el Juzgado le reconocerá personería al mismo.

Por lo demás, se puede concluir por ésta Judicatura que no existen en la demanda irregularidades que merezcan reproche por parte del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Despacho, por lo que procede admitirla y adelantar los demás ordenamientos que en derecho correspondan para el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda del proceso reivindicatorio de dominio, promovida por los señores FLORALBA CASTAÑEDA LÓPEZ, NELSSON CASTAÑEDA LÓPEZ, RUBIELA CASTAÑEDA LÓPEZ y LUZ NIDIA LÓPEZ DE JARAMILLO, en contra de los señores JANNETTE CRUZ GAONA y OSWALDO DUARTE DUARTE.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días hábiles, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA para actuar como apoderado de los señores FLORALBA CASTAÑEDA LÓPEZ, NELSSON CASTAÑEDA LÓPEZ, RUBIELA CASTAÑEDA LÓPEZ y LUZ NIDIA LÓPEZ DE JARAMILLO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db64ea4e53533210e1cd1fad9fa099d950ff7f9ff75ea86e791b032515d58406**

Documento generado en 02/11/2022 11:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2022 00196 00
Proceso: Insolvencia

Estudiada la demanda, el Despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82, 84, inciso 2 del artículo 89, 90 del Código General del Proceso, de la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010.

En consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 30 de la ley 1429 de 2010, y demás disposiciones concordantes, el deudor JOSÉ ANTONIO SUÁREZ GONZÁLEZ deberá en el término de diez (10) días, brindar información y allegar la documentación requerida, so pena de rechazo.

1. Se debe informar y/o aportar con la subsanación de la demanda lo siguiente:
 - a. Adecuar el estado de inventario de activos y pasivos aportado, en el sentido de precisar los folios de matrícula, las placas, los números de las cuentas bancarias y demás información que permita identificar de manera plena los activos relacionados en la demanda por la parte insolvente.
 - b. Deberá informar los casos en los cuales ha servido como garante, codeudor, fiador o avalista.

En consecuencia, este despacho conforme lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010, procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de diez (10) días para que aporte la información que hace falta de la solicitud de insolvencia, so pena de rechazo.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Granada,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de REORGANIZACION DEL DEUDOR JOSÉ ANTONIO SUÁREZ GONZÁLEZ, en mérito de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- CONCEDER al interesado un término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3e72883be427dd61e157eaafc06f2034ed2ff142eb0599aafa0da2aa7df113**

Documento generado en 02/11/2022 11:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>